

AUTO No. 04118

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **No. 2011ER134673 del 24 de octubre de 2011**, la señora TATIANA NEME ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.788.680, en su calidad de representante legal de TALOU SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA TALOU S.A.S, con Nit. 900.470.845-7, realizó solicitud a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, para la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado, los cuales se encuentran emplazados en espacio privado, ubicados en la calle 94 No. 11 A -13, de la Localidad de Chapinero (2), de este Distrito Capital.

Que mediante radicado 2011EE167996 del 26 de diciembre de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la señora Tatiana Neme, para que allegue solicitud o autorización del representante de la Sociedad TALOU S.A.S SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA TALOU S.A.S, quien obra como propietaria a su vez se requirió allegar el certificado de cámara de comercio de enunciada sociedad.

Que mediante el radicado No. 2012ER008187 del 17 de enero de 2012, se atendió precitado requerimiento allegando en forma completa la documentación para la expedición del trámite.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, efectuó visita en la calle 94 No. 11 A -13, el día 2 de noviembre de 2011 emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. 2007GTS3090 del 16 de noviembre de 2011**, mediante el cual consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural solicitado.

AUTO No. 04118

Que igualmente, en citado concepto técnico se determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$3.289.923) M/CTE**, equivalente a un total de 22.75 IVP 6.14 SMMLV; y de otra parte estableció por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000) M/CTE**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 531 de 2010, el Concepto Técnico 3675 de 2003.

Que mediante **Auto No. 0029 del 22 de febrero de 2012**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental solicitado, a favor de la sociedad TALOU SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA TALOU S.A.S, identificada con el Nit. 900.470.845-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que mediante **Resolución No. 00175 del 20 de marzo del 2012**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó a favor de la sociedad **TALOU SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA TALOU S.A.S**, con Nit. 900.470.845-7, por intermedio de su representante legal TATIANA NEME ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.788.680, o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural solicitado; que igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$3.289.923) M/CTE**, equivalente a un total de 22.75 IVP 6.14 SMMLV.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado el día 21 de marzo de 2012, al JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS con Nit. 860.030.197-0, a través de su representante o quien haga sus veces, con constancia de ejecutoria el 29 de marzo de 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Dirección De Control Ambiental, efectuó visita el día 20 de agosto de 2015, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento D.C.A. No. 11347 del 12 de noviembre de 2015**, mediante el cual se verificó que se realizó el tratamiento silvicultural autorizado, así mismo, citado concepto estableció que *"...FUE ENTREGADO EL RECIBO No. 396030 POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR UN VALOR DE \$3.289.923, ASI COMO EL 381003 POR CONCEPTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO, LOS CUALES REPOSAN EN EL EXPEDIENTE ..."*.

AUTO No. 04118

Que igualmente se verificó que reposa en el expediente **SDA-03-2011-2940** el radicado No. 2012ER043135 de fecha 3 de marzo de 2012, mediante el cual la sociedad TALOU SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA TALOU S.A.S, con Nit. 900.470.845-7, a través de su representante legal, allega a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, copia del recibo de caja No.809405/491059 de fecha 2 de abril de 2012, por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$3.289.923) M/CTE**, por concepto de pago de compensación por tala de árboles, de la misma forma reposa en el expediente el original de enunciado recibo e igualmente reposa copia del recibo No. 794358/381003 de fecha 24 de octubre de 2011, por el valor de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000) M/CTE**, por concepto de evaluación y seguimiento; estableciendo que la sociedad TALOU SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA TALOU S.A.S, dio cumplimiento a lo considerado mediante Concepto Técnico No. 2007GTS3090 del 16 de noviembre de 2011, y autorizado mediante Resolución No. 00175 del 20 de marzo del 2012.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones

Página 3 de 6

AUTO No. 04118

contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Del mismo modo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 531 de 2010 en el presente acto administrativo se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003:

Artículo 32º.- Régimen de transición. *Todos aquellos proyectos de diseño y ejecución de obras que correspondan a las entidades públicas o privadas, que impliquen permisos o autorizaciones tala, aprovechamiento, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural del arbolado urbano, celebradas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, se les aplicará lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

AUTO No. 04118

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-2940**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en la **Resolución No. 00175 del 20 de marzo del 2012**, y se dio cumplimiento al pago por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo Cuarto, Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoiliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2940**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2011-2940**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la sociedad **TALOU SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA TALOU S.A.S**, con Nit. 900.470.845-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la calle 98 No. 8-28 oficina 602 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04118

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de noviembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente SDA-03-2011-2940

Elaboró:

MARIA MERCEDES CAÑON TACUMA	C.C: 52619743	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171068 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/09/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/10/2017
------------------------------------	--------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/11/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:
Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/11/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------